



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 29 OCT 2014

Señor
CARLOS FELIPE BERMUDEZ
Coordinador de Contabilidad
Thomas Greg & Sons Limited
Carrera 42 Bis No 17 a 75
Bogotá - Colombia
Teléfono: (57) (1) 3693720 Ext. 16450
carlosf.bermudez@thomasgreg.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de septiembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-518- CONSULTA
Tema	Inversiones en estados financieros separados.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Debemos determinar el tratamiento para Las (sic) Inversiones (sic) en subsidiarias valoradas en el balance de apertura al costo atribuido, el cual es el valor bajo PCGA anteriores, ya que en el transcurso del año 2014, las empresas decretaron dividendos.

En este caso, en el transcurso del 2014, el libro COLGAAP ha registrado una disminución del Método (sic) de participación contra la cuenta por cobrar. Bajo IFRS, no se debe reconocer esa disminución a la inversión, debido a que las subsidiarias no manejan método de participación patrimonial. Para IFRS, si es necesario reconocer el ingreso debido a que el ingreso por dividendos lo debo reconocer cuando obtenga el derecho, es decir, en el momento en el que se decretaron los dividendos (NIC18). Si esto es cierto, en el año 2014, tendría que volver a reconocer el ingreso que se encuentra en utilidades del año 2013, debido a que en este año se realizó método de participación bajo COLGAAP.

No se cómo proceder para registrar este hecho económico bajo IFRS, debido a que no puedo disminuir la inversión debido a que no estaría conforme a las IFRS y no sabría si registrar el ingreso debido a que ya se encuentra reconocido en el año anterior."

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La NIIF 1 Aplicación por primera vez de las NIIF, establece las directrices para el uso del costo atribuido en el estado de situación financiera de apertura, y la NIC 27 Estados Financieros separados, las directrices para la contabilización de las inversiones en los estados financieros separados. A continuación se presenta el texto completo de los párrafos contenidos en estas normas, que han sido incorporadas en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012.

NIIF 1. Párrafo 31. *“si la entidad utilizase un costo atribuido en su estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF para una inversión en una subsidiaria, negocio conjunto o asociada en sus estados financieros separados (véase el párrafo D15), los estados financieros separados iniciales conforme a las NIIF de la entidad revelarán:*

- a. la suma del costo atribuido de esas inversiones para las que el costo atribuido es su importe en libros según los PCGA anteriores;*
- b. la suma del costo atribuido de esas inversiones para las que el costo atribuido es su valor razonable; y*
- c. el ajuste total al importe en libros presentado según los PCGA anteriores.*

NIIF 1. Párrafo D15. *Si una entidad que adopta por primera vez las NIIF midiese esta inversión al costo de acuerdo con la NIC 27, medirá esa inversión en su estado de situación financiera separado de apertura conforme a las NIIF mediante uno de los siguientes importes:*

- a. el costo determinado de acuerdo con la NIC 27; o*
- b. el costo atribuido. El costo atribuido de esa inversión será:*
 - i. el valor razonable en la fecha de transición a las NIIF de la entidad en sus estados financieros separados; o*
 - ii. el importe en libros en esa fecha según los PCGA anteriores.*

Una entidad que adopta por primera vez las NIIF puede elegir entre los apartados (i) o (ii) anteriores para medir sus inversiones en cada subsidiaria, negocio conjunto o asociada que haya optado por medir utilizando el costo atribuido.

NIC 27. Párrafo 12. *“Una entidad reconocerá un dividendo procedente de una subsidiaria, negocio conjunto o asociada en el resultado de periodo en sus estados financieros separados cuando se establezca su derecho a recibirlo”.*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sobre el particular es importante anotar que antes de la modificación de la NIC 27, en el año 2008, las distribuciones recibidas en exceso de las ganancias acumuladas eran consideradas como recuperación de la inversión y se reconocían como una reducción en el costo de la inversión. Los párrafos FC14 a FC20 de la parte B de la NIIF 1, explican las razones por las cuales se eliminó la opción de reconocer los dividendos decretados como un menor valor de la inversión.

NIC 36. Párrafo 12. *"Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios:*

(...)

Dividendos procedentes de subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas

(h) Para una inversión en una subsidiaria, negocio conjunto o asociada, el inversor reconoce un dividendo procedente de la inversión y existe evidencia de que:

(i) el importe en libros de la inversión en los estados financieros separados supera el importe en libros en los estados financieros consolidados de los activos netos de la entidad en que se ha invertido, incluyendo la plusvalía asociada; o

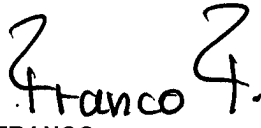
(ii) el dividendo supera el resultado integral total de la subsidiaria, negocio conjunto o asociada en el periodo en que éste se ha declarado." (Subrayado fuera de texto)

En conclusión, si la entidad aplica los principios contenidos en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012, y aplica la opción de costo atribuido en su estado de situación financiera de apertura separado, para sus inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, los dividendos decretados en el año de transición hacia las NIIF deberán ser reconocidos como un ingreso en el estado de resultados.

Si la entidad registra sus inversiones en los estados financieros separados por su costo o costo atribuido, al cierre de cada periodo la entidad deberá establecer, sobre la base de evidencias internas o externas, que el valor en libros de sus inversiones no excede su importe recuperable (NIC 36, párrafo 12).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia

